REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022– 00281**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.1. En atención a lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 acredítese a través de documento idóneo que el poder se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico utilizada por la poderdante para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.

1.2. A tono con lo reglado en el artículo 83 del C.G.P. determine con claridad los linderos del bien perseguido en Litis.

1.3. Precise los motivos por los cuales la demandante se atribuye la posesión del predio objeto de usucapión pese a que la promesa de venta fue suscrita en calidad de comprador por el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ GARCÍA.

1.4. Determine en los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tomó la demandante posesión del predio.

1.5. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble cuya usucapión se persigue, con fecha de expedición no superior a un mes.

1.6. Aclare en el hecho octavo respecto de quién se adjudica la suma de posesiones y la manera en cómo tuvo lugar la misma.

1.7. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

[1] Estado electrónico del 13 de julio de 2022

1.8. Indique, atendiendo a la clase de prescripción que invoca cuál se constituye como justo título para acudir al proceso, para ello tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b116fd19895dbf99daac2fbffae3dc52822a30144482a22e178af670177071**
Documento generado en 12/07/2022 04:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCA